

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51024

Ref. Expediente N° SD2026/0019262

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2026, DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO, presentó la solicitud de registro de la Marca **MUNDO HOGAR CRISTALERIA** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase ¹21 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6869 de 14 de abril de 2026, se requirió a DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. ². En especial, para que precisara la información correspondiente al solicitante y para que incluyera el color blanco, el cual no fue inicialmente identificado en la reivindicación de colores pese a encontrarse presente en la etiqueta, empleando para ello el mismo sistema de identificación internacional (PANTONE) utilizado para la reivindicación de los demás colores previamente aportados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de junio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido. Lo anterior, por cuanto el solicitante no aclaró correctamente el color omitido inicialmente en la descripción de la reivindicación de colores. En efecto, mediante el Oficio No. 6869 se le indicó que la identificación del color debía realizarse utilizando el sistema PANTONE, por haber sido el sistema inicialmente empleado en la solicitud, toda vez que la totalidad de los colores reivindicados debe identificarse de manera uniforme mediante el mismo sistema de identificación cromática designado por el solicitante.

Al respecto el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

*“Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente **«Pantone 6083c»**)”*

En consecuencia, se hace necesario declarar el abandono de la solicitud de conformidad con el artículo 144 la Decisión 486 del 2000 de la comisión de la Comunidad Andina.

¹ 21: utensilios de cocina y del hogar.

Ref. Expediente N° SD2026/0019262

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)